



PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

TAMAULIPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PP28-0009

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXXIV

Cd. Victoria, Tam., miércoles 13 de mayo de 2009

Número 57

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA GENERAL

ACUERDO Gubernamental mediante el cual se otorga Autorización al Centro de Desarrollo Infantil Particular MANITAS CREATIVAS para impartir educación inicial, en Victoria, Tamaulipas.....	2
ACUERDO Gubernamental mediante el cual se otorga Autorización al Jardín de Niños Particular ARCOIRIS , para impartir educación preescolar en Ciudad Madero, Tamaulipas.....	4
ACUERDO Gubernamental mediante el cual se otorga autorización al Jardín de Niños Particular COLEGIO REFUGIO INTERNACIONAL , para impartir educación preescolar, en Reynosa, Tamaulipas.....	7
ACUERDO Gubernamental mediante el cual se otorga Autorización a la Escuela Primaria Particular COLEGIO REFUGIO INTERNACIONAL , para impartir educación básica, en Reynosa, Tamaulipas.....	10
R. AYUNTAMIENTO NUEVO LAREDO, TAM.	
CONVOCATORIA Pública 2009-06, por la que se convoca a las personas físicas y morales a participar en obras que se realizarán en el municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas.....	13

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERES GENERAL

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARIA GENERAL

EUGENIO HERNANDEZ FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 91 fracciones V y XXXIV, 95 y 140 de la Constitución Política local; 2º y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 11 fracción VII de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante escrito recibido en fecha 24 de enero de 2008, la ciudadana GUADALUPE LEYVA HERNANDEZ, propietaria del Centro de Desarrollo Infantil Particular MANITAS CREATIVAS, solicitó se otorgue autorización para impartir educación inicial, funcionando con alumnado mixto y turno matutino, en las instalaciones ubicadas en el domicilio de calle 20 Coahuila esquina, número 393 "B", colonia Periodista, en Victoria, Tamaulipas.

SEGUNDO.- Que la propietaria del Centro de Desarrollo Infantil Particular MANITAS CREATIVAS, así como el personal directivo y docente de dicho plantel, se han comprometido a ajustar sus actividades cívicas, culturales, educativas y deportivas, a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Constitución Política local, la Ley de Educación para el Estado y los reglamentos, planes, programas, métodos de estudio y disposiciones que dicte la Secretaría de Educación Pública.

TERCERO.- Que la educación que impartan el Estado, los Municipios, los organismos descentralizados de ambos y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, se regirá conforme a lo establecido en el Artículo 3º y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Constitución Política local, la Ley de Educación para el Estado, así como las normas, reglamentos, convenios y acuerdos que de ellas se deriven; acorde con lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley de Educación para el Estado.

CUARTO.- Que la propietaria del Centro de Desarrollo Infantil Particular MANITAS CREATIVAS, así como el personal directivo y docente de dicho plantel, han declarado bajo protesta de decir verdad, que en la educación que se imparta en dicho plantel, se respetarán las leyes y reglamentos aplicables; y en lo relacionado con el laicismo, observarán lo establecido en los artículos 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5º de la Ley General de Educación y 6º de la Ley de Educación para el Estado.

QUINTO.- Que el edificio que ocupa el Centro de Desarrollo Infantil Particular MANITAS CREATIVAS, reúne las condiciones higiénicas y pedagógicas previstas en los artículos 55 fracción II de la Ley General de Educación y 92 fracción II de la Ley de Educación para el Estado, aunado al resultado del informe de la inspección realizada por la ciudadana MINERVA ALICIA MALDONADO ADAME, Supervisora de la Secretaría de Educación de Tamaulipas, contando con el equipo y material didáctico necesario para el correcto desarrollo de sus actividades educativas, aprobándose además, la integración de grupos escolares y horarios de clases con los que funcionará el plantel.

SEXTO.- Que la propietaria del Centro de Desarrollo Infantil Particular MANITAS CREATIVAS, ha aceptado que la citada institución educativa privada, esté sujeta a que la Secretaría de Educación de Tamaulipas, ordene cualquier modificación o cambio relacionado con su denominación, turnos de trabajo, organización del alumnado y personal directivo, técnico y docente.

SEPTIMO.- Que la propietaria del Centro de Desarrollo Infantil Particular MANITAS CREATIVAS, convendrá con los padres de familia de dicho plantel educativo, respecto a la cantidad que deberán pagar por concepto de colegiatura, la cual quedará establecida 30 días antes de la inscripción y reinscripción; misma que no podrá modificarse dentro del período para el que fue aprobada.

OCTAVO.- Que la propietaria del Centro de Desarrollo Infantil Particular MANITAS CREATIVAS, se ha comprometido a observar, respecto de las cooperaciones extraordinarias, las siguientes normas:

I.- Se someterán a la consideración y aprobación, en su caso, de la Asociación de Padres de Familia;

II.- Cada solicitud de cooperación extraordinaria, expresará su destino y contendrá la mención de ser voluntaria;

III.- Las aportaciones serán pagadas a la Dirección de la Escuela y ejercidas por ésta, bajo la estricta vigilancia de la Asociación de Padres de Familia; y

IV.- La inscripción, reinscripción y situación académica de los alumnos o permanencia de los mismos, no se condicionará al pago de las cuotas o cooperaciones extraordinarias.

NOVENO.- Que la propietaria del Centro de Desarrollo Infantil Particular MANITAS CREATIVAS, ha adquirido las siguientes obligaciones:

I.- Conceder becas totales o parciales, cuyo monto nunca será menor al 5% del total obtenido del ingreso por inscripción y colegiatura, considerando el 100% de la población estudiantil, sujetándose a los acuerdos y lineamientos que al respecto expida la Secretaría de Educación Pública, de conformidad con lo previsto por el artículo 94 fracción III de la Ley de Educación para el Estado;

II.- Observar lo dispuesto en la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 1984, así como cumplir con los actos cívicos que marca el calendario oficial de la Secretaría de Educación Pública;

III.- Establecer la Asociación de Padres de Familia, en términos del reglamento respectivo vigente;

IV.- Constituir el Comité de Seguridad Escolar, de acuerdo a los Lineamientos del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 1986;

V.- Integrar el Consejo Técnico, el cual se ocupará de auxiliar a la Dirección del plantel en la elaboración de planes de trabajo, aplicación de métodos de enseñanza, atención de problemas disciplinarios y evaluación de la actividad educativa; y

VI.- Dar aviso a la Secretaría de Educación de Tamaulipas, en un plazo no mayor de 90 días anteriores a la terminación del ciclo escolar, en caso de decidir la baja del plantel educativo; así como hacer entrega de los archivos correspondientes.

DECIMO.- Que el expediente integrado con motivo de la solicitud de la C. GUADALUPE LEYVA HERNANDEZ, ha sido revisado por la Secretaría de Educación de Tamaulipas, observándose el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley de Educación para el Estado, y demás disposiciones legales aplicables; por lo que, a través del oficio SET/SP/0091/2009 de fecha 4 de febrero de 2009, el titular de dicha Secretaría, con fundamento en el artículo 12 fracción IX de la mencionada Ley, emitió opinión técnica favorable para que el Ejecutivo del Estado otorgue Autorización al Centro de Desarrollo Infantil Particular MANITAS CREATIVAS, para impartir estudios de educación inicial a un alumnado mixto, turno matutino, en las instalaciones ubicadas en el domicilio de calle 20 Coahuila esquina, número 393 "B", colonia Periodista, en Victoria, Tamaulipas.

En atención a lo expuesto y con fundamento en los artículos 3º fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 7º, 10, 11, 14 fracción IV, 54, 55, 56, 57 y 58 de la Ley General de Educación; 91 fracción V, 95 y 140 de la Constitución Política local; 2º y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 1º, 5º, 8º, 11 fracciones VII y VIII, 12 fracciones I, IV y IX, 19 fracción V, 91, 92, 94, 95 y 96 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas; he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA AUTORIZACION AL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL PARTICULAR MANITAS CREATIVAS PARA IMPARTIR EDUCACION INICIAL, EN VICTORIA, TAMAULIPAS.

ARTICULO PRIMERO.- Se expide Autorización al Centro de Desarrollo Infantil Particular MANITAS CREATIVAS, para impartir educación inicial, a un alumnado mixto, turno matutino, en las instalaciones ubicadas en el domicilio de calle 20 Coahuila esquina, número 393 "B", colonia Periodista, en Victoria, Tamaulipas; correspondiéndole como número de Acuerdo **0901883**.

ARTICULO SEGUNDO.- El Centro de Desarrollo Infantil Particular MANITAS CREATIVAS, queda sujeto a la inspección y vigilancia de la Secretaría de Educación de Tamaulipas, de conformidad con lo previsto en los artículos 23, 31 fracciones I, IV, VI y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, 11 fracción VIII y 12 fracciones I y XII de la Ley de Educación para el Estado.

ARTICULO TERCERO.- La propietaria del Centro de Desarrollo Infantil Particular MANITAS CREATIVAS, queda obligada a conceder becas totales o parciales, cuyo monto nunca será menor al 5% del total obtenido por ingresos de inscripciones y colegiaturas, considerando el 100% de la población estudiantil, sujetándose a los acuerdos y lineamientos que expida la Secretaría de Educación Pública; acorde con lo establecido en el artículo 94 fracción III de la Ley de Educación para el Estado.

ARTICULO CUARTO.- La propietaria del Centro de Desarrollo Infantil Particular MANITAS CREATIVAS, convendrá con los padres de familia respecto a la cantidad que deberá pagarse por concepto de colegiatura, la cual quedará establecida, cuando menos 30 días antes de iniciarse el período de inscripciones y reinscripciones, debiendo dar a conocer a los futuros solicitantes del servicio, la cantidad convenida, misma que no podrá modificarse dentro del período para el que fue acordada.

ARTICULO QUINTO.- El Centro de Desarrollo Infantil Particular MANITAS CREATIVAS, deberá ostentarse como una institución educativa particular, e insertará en toda la documentación que expida y publicidad que realice, una leyenda que indique su calidad de incorporado, el número del presente Acuerdo, la autoridad que lo otorga y el número y fecha del Periódico Oficial del Estado en que se publique el mismo; de acuerdo a lo establecido en el artículo 93 de la Ley de Educación para el Estado.

ARTICULO SEXTO.- El presente Acuerdo se otorga para efectos exclusivamente educativos, por lo que la propietaria del Centro de Desarrollo Infantil Particular MANITAS CREATIVAS, queda obligada a obtener de las autoridades competentes, todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan.

ARTICULO SEPTIMO.- El presente Acuerdo de autorización para impartir educación inicial no es transferible, y será válido en tanto el Centro de Desarrollo Infantil Particular MANITAS CREATIVAS, se organice y trabaje conforme a las disposiciones legales vigentes, cumpliendo además con las obligaciones estipuladas en el mismo.

ARTICULO OCTAVO.- Notifíquese a la ciudadana GUADALUPE LEYVA HERNANDEZ, propietaria del Centro de Desarrollo Infantil Particular MANITAS CREATIVAS, para que cumpla los compromisos del presente Instrumento; publíquese en el Periódico Oficial del Estado, a costa del interesado.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Acuerdo surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado; con efecto retroactivo a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los 4 días del mes de marzo de dos mil nueve.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION”.- **GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EUGENIO HERNANDEZ FLORES.-** Rúbrica.- **SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- ANTONIO MARTINEZ TORRES.-** Rúbrica.

EUGENIO HERNANDEZ FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 91 fracciones V y XXXIV, 95 y 140 de la Constitución Política local; 2º y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 11 fracción VII de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante escrito de fecha 20 de junio de 2008, la ciudadana BRENDA JUANA GUADALUPE GONZALEZ MENDEZ, propietaria del Jardín de Niños Particular ARCOIRIS, solicitó autorización para impartir educación preescolar, con alumnado mixto, turno mixto, en las instalaciones ubicadas en el domicilio de calle Ciruelo, número 204, colonia Simón Rivera, en Ciudad Madero, Tamaulipas.

SEGUNDO.- Que la propietaria del Jardín de Niños Particular ARCOIRIS, así como el personal directivo y docente de dicho plantel, se han comprometido a ajustar sus actividades cívicas, culturales, educativas y deportivas, a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Constitución Política local, la Ley de Educación para el Estado, los reglamentos, planes, programas, métodos de estudio y disposiciones que dicte la Secretaría de Educación Pública.

TERCERO.- Que la C. BRENDA JUANA GUADALUPE GONZALEZ MENDEZ, propietaria del Jardín de Niños Particular ARCOIRIS, así como el personal de dicho plantel, han declarado, bajo protesta de decir verdad, que en la educación que se imparta, se respetarán las leyes y reglamentos aplicables; y en lo relacionado con el laicismo, observarán lo dispuesto por los artículos 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5° de la Ley General de Educación y 6° de la Ley de Educación para el Estado.

CUARTO.- Que el edificio que ocupa el Jardín de Niños Particular ARCOIRIS, reúne las condiciones higiénicas y pedagógicas previstas por los artículos 55 fracción II de la Ley General de Educación y 92 fracción II de la Ley de Educación para el Estado, aunado al resultado del informe de la inspección realizada por el ciudadano HORACIO IVAN HINOJOSA HIDALGO, Supervisor de la Secretaría de Educación de Tamaulipas; contando con el equipo y material didáctico necesario para el correcto desarrollo de las actividades educativas, aprobándose además, la integración de grupos escolares y horarios de clases con que funcionará dicho plantel.

QUINTO.- Que la propietaria del Jardín de Niños Particular ARCOIRIS, ha aceptado que la citada institución educativa esté sujeta a que la Secretaría de Educación de Tamaulipas, ordene cualquier cambio o modificación relacionados con su denominación, turnos de trabajo, organización del alumnado y del personal directivo, técnico y docente.

SEXTO.- Que la C. BRENDA JUANA GUADALUPE GONZALEZ MENDEZ, propietaria del Jardín de Niños Particular ARCOIRIS, convendrá con los padres de familia de dicho plantel, respecto a la cantidad que se deberá pagar por concepto de colegiatura, la cual quedará establecida 30 días antes de la inscripción y reinscripción, misma que no podrá modificarse dentro del período para el cual fue aprobada.

SEPTIMO.- Que la propietaria del Jardín de Niños Particular ARCOIRIS, se ha comprometido a observar, respecto de las cooperaciones extraordinarias, las siguientes normas:

- I.- Se someterán a consideración y aprobación, en su caso, de la Asociación de Padres de Familia;
- II.- Cada solicitud de cooperación extraordinaria, expresará su destino y la mención de ser voluntaria;
- III.- Las aportaciones deberán liquidarse a la Dirección de la Escuela, y serán ejercidas por la misma, bajo la estricta vigilancia de la Asociación de Padres de Familia; y
- IV.- La inscripción, reinscripción y situación académica de los alumnos o permanencia de los mismos, no se condicionará al pago de las cuotas o cooperaciones extraordinarias.

OCTAVO.- Que la propietaria del Jardín de Niños Particular ARCOIRIS, ha adquirido las siguientes obligaciones:

- I.- Conceder becas totales o parciales, cuyo monto nunca será menor al 5% del total obtenido del ingreso por inscripción y colegiatura, considerando el 100% de la población estudiantil, sujetándose a los acuerdos y lineamientos que al respecto expida la Secretaría de Educación Pública, de conformidad con lo previsto por el artículo 94 fracción III de la Ley de Educación para el Estado;
- II.- Cumplir con la normatividad relativa al Escudo, la Bandera y el Himno Nacional, que ordena la ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 1984, así como con los actos cívicos que marca el calendario oficial de la Secretaría de Educación Pública;
- III.- Constituir la Asociación de Padres de Familia, en términos del reglamento respectivo vigente;
- IV.- Establecer el Comité de Seguridad Escolar, de acuerdo a los Lineamientos del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 1986;

V.- Integrar el Consejo Técnico, el cual se ocupará de auxiliar a la Dirección del plantel en la elaboración de planes de trabajo, aplicación de métodos de enseñanza, atención de problemas disciplinarios y evaluación de la actividad educativa; y

VI.- Dar aviso a la Secretaría de Educación de Tamaulipas, en un plazo no mayor a 90 días anteriores a la terminación del ciclo escolar, en caso de decidir la baja del plantel educativo; así como realizar la entrega de los archivos correspondientes.

NOVENO.- Que el expediente integrado con motivo de la solicitud de la C. BRENDA JUANA GUADALUPE GONZALEZ MENDEZ, ha sido revisado por la Secretaría de Educación de Tamaulipas, observándose el cumplimiento de lo establecido por el artículo 92 de la Ley de Educación para el Estado, y demás disposiciones legales aplicables; por lo que a través del oficio número SET/SP/0089/2009 de fecha 4 de febrero de 2009, el titular de dicha Secretaría con fundamento en el artículo 12 fracción IX de la mencionada Ley, emitió opinión técnica favorable para que el Ejecutivo del Estado otorgue Autorización al Jardín de Niños Particular ARCOIRIS para impartir estudios de educación preescolar, con alumnado mixto, turno mixto, en las instalaciones ubicadas en el domicilio de calle Ciruelo, número 204, colonia Simón Rivera, en Ciudad Madero, Tamaulipas.

En atención a lo expuesto y con fundamento en los artículos 3º fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 7º, 10, 11, 14 fracción IV, 54, 55, 56, 57 y 58 de la Ley General de Educación; 91 fracción V, 95 y 140 de la Constitución Política local; 2º y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 1º, 5º, 8º, 11 fracciones VII y VIII, 12 fracciones I, II, IV y IX, 19 fracción V, 91, 92, 94, 95 y 96 de la Ley de Educación para el Estado; y el Acuerdo número 357 publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 3 de junio de 2005, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA AUTORIZACION AL JARDIN DE NIÑOS PARTICULAR ARCOIRIS, PARA IMPARTIR EDUCACION PREESCOLAR EN CIUDAD MADERO, TAMAULIPAS.

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al Jardín de Niños Particular ARCOIRIS a impartir estudios de educación preescolar, con alumnado mixto, turno mixto, en las instalaciones ubicadas en el domicilio de calle Ciruelo, número 204, colonia Simón Rivera, en Ciudad Madero, Tamaulipas; correspondiéndole el Número de Acuerdo **0901882**.

ARTICULO SEGUNDO.- El Jardín de Niños Particular ARCOIRIS, queda sujeto a la inspección y vigilancia de la Secretaría de Educación de Tamaulipas; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23 y 31 fracciones I, IV, VI y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, 11 fracción VIII y 12 fracciones I y XII de la Ley de Educación para el Estado.

ARTICULO TERCERO.- La propietaria del Jardín de Niños Particular ARCOIRIS, queda obligada a conceder becas totales o parciales, cuyo monto nunca será menor al 5% del total obtenido por ingresos de inscripciones y colegiaturas, considerando el 100% de la población estudiantil, sujetándose a los acuerdos y lineamientos que expida la Secretaría de Educación Pública; de acuerdo con lo establecido por el artículo 94 fracción III de la Ley de Educación para el Estado.

ARTICULO CUARTO.- La propietaria del Jardín de Niños Particular ARCOIRIS, convendrá con los padres de familia, respecto a la cantidad que deberá pagarse por concepto de colegiatura, la cual quedará establecida, cuando menos 30 días antes de iniciarse el período de inscripciones y reinscripciones, debiendo dar a conocer a los futuros solicitantes del servicio, la cantidad convenida, misma que no podrá modificarse dentro del período para el cual fue acordada.

ARTICULO QUINTO.- El Jardín de Niños Particular ARCOIRIS, deberá ostentarse como una institución educativa particular, e insertará en la documentación que expida y publicidad que realice, la leyenda que indique su calidad de incorporado, el número del presente Acuerdo, la autoridad que lo otorga y el número y fecha del Periódico Oficial del Estado en que se publique el mismo; de conformidad con lo previsto por los artículos 93 segundo párrafo y 96 de la Ley de Educación para el Estado.

ARTICULO SEXTO.- El presente Acuerdo se otorga para efectos exclusivamente educativos, por lo que la propietaria del Jardín de Niños Particular ARCOIRIS queda obligada a obtener de las autoridades competentes, los permisos, dictámenes y licencias que procedan.

ARTICULO SEPTIMO.- El presente Acuerdo de Autorización para impartir educación preescolar es intransferible, y será válido en tanto el Jardín de Niños Particular ARCOIRIS, se organice y trabaje conforme a las disposiciones legales vigentes, cumpliendo además con las obligaciones estipuladas en el mismo.

ARTICULO OCTAVO.- Notifíquese a la ciudadana BRENDA JUANA GUADALUPE GONZALEZ MENDEZ, propietaria del Jardín de Niños Particular ARCOIRIS, para que cumpla con los compromisos establecidos en el presente Acuerdo; publíquese en el Periódico Oficial del Estado, a costa del interesado.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, con efecto retroactivo a partir de la fecha de presentación de la solicitud del interesado.

Dado en Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los 2 días del mes de marzo del año dos mil nueve.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION”.- **GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EUGENIO HERNANDEZ FLORES.-** Rúbrica.- **SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- ANTONIO MARTINEZ TORRES.-** Rúbrica.

EUGENIO HERNANDEZ FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 91 fracciones V y XXXIV, 95 y 140 de la Constitución Política local; 2º y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 11 fracción VII de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante escrito recibido en fecha 14 de noviembre de 2008, la ciudadana MARIA MAGDALENA GUILLEN BUJANO, representante legal de la persona moral denominada REFUGIO INTERNACIONAL DE NIÑOS, A.C., solicitó autorización para que su auspiciado Jardín de Niños Particular COLEGIO REFUGIO INTERNACIONAL, imparta educación preescolar, a un alumnado mixto, turno matutino, en las instalaciones ubicadas en el domicilio de carretera Reynosa-Monterrey, km. 201, colonia Loma Real, en Reynosa, Tamaulipas.

SEGUNDO.- Que la representante legal de la persona moral denominada REFUGIO INTERNACIONAL DE NIÑOS, A.C., que auspicia al Jardín de Niños Particular COLEGIO REFUGIO INTERNACIONAL, así como el personal directivo y docente de dicho plantel, se han comprometido a ajustar sus actividades cívicas, culturales, educativas y deportivas, a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, en la Constitución Política local, en la Ley de Educación para el Estado, y en los reglamentos, planes, programas, métodos de estudio y disposiciones que dicte la Secretaría de Educación Pública.

TERCERO.- Que la representante legal de la persona moral denominada REFUGIO INTERNACIONAL DE NIÑOS, A.C., que auspicia al Jardín de Niños Particular COLEGIO REFUGIO INTERNACIONAL, así como el personal directivo y docente del mismo, han declarado, bajo protesta de decir verdad, que en la educación que se imparta, respetarán las leyes y reglamentos aplicables, y en lo relacionado con el laicismo, observarán lo dispuesto en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5º de la Ley General de Educación, 138 de la Constitución Política local, 6º de la Ley de Educación para el Estado, y demás disposiciones legales aplicables.

CUARTO.- Que conforme al resultado del informe de la inspección realizada por la ciudadana MA. ARTEMISA DEL REFUGIO ORNELAS FLORES, Supervisora de la Secretaría de Educación de Tamaulipas, el edificio que ocupa el Jardín de Niños Particular COLEGIO REFUGIO INTERNACIONAL reúne las condiciones higiénicas y pedagógicas previstas en los artículos 55 fracción II de la Ley General de Educación y 92 fracción II de la Ley de Educación para el Estado,

indispensables para su buen funcionamiento; contando con el equipo y material didáctico necesario para el correcto desarrollo de las actividades educativas, aprobándose además, la integración de grupos escolares y horarios de clases con que funcionará el plantel.

QUINTO.- Que la representante legal de la persona moral denominada REFUGIO INTERNACIONAL DE NIÑOS, A.C., que auspicia al Jardín de Niños Particular COLEGIO REFUGIO INTERNACIONAL, ha aceptado que el mismo esté sujeto a que la Secretaría de Educación de Tamaulipas ordene cualquier modificación o cambio relacionado con su denominación, turnos de trabajo, organización del alumnado y personal directivo, técnico y docente.

SEXTO.- Que la representante legal de la persona moral denominada REFUGIO INTERNACIONAL DE NIÑOS, A.C., que auspicia al Jardín de Niños Particular COLEGIO REFUGIO INTERNACIONAL, convendrá con los padres de familia de dicho plantel, respecto a la cantidad que deberán pagar por concepto de colegiatura, la cual quedará establecida 30 días antes de la inscripción y reinscripción, misma que no podrá ser modificada dentro del periodo para el que fue acordada.

SEPTIMO.- Que la representante legal de la persona moral denominada REFUGIO INTERNACIONAL DE NIÑOS, A.C., y el auspicado Jardín de Niños Particular COLEGIO REFUGIO INTERNACIONAL, se han comprometido a observar, respecto de las cooperaciones extraordinarias, las siguientes normas:

- I.- Se someterán a consideración y aprobación, en su caso, de la Asociación de Padres de Familia;
- II.- Cada solicitud de cooperación extraordinaria, expresará su destino y la mención de ser voluntaria;
- III.- Las aportaciones serán pagadas a la Dirección de la Escuela y ejercidas por la misma, bajo la estricta vigilancia de la Asociación de Padres de Familia; y
- IV.- La inscripción, reinscripción y situación académica de los alumnos o permanencia de los mismos, no se condicionará al pago de las cuotas o cooperaciones extraordinarias.

OCTAVO.- Que la representante legal de la persona moral denominada REFUGIO INTERNACIONAL DE NIÑOS, A.C., y el auspicado Jardín de Niños Particular COLEGIO REFUGIO INTERNACIONAL, han adquirido las siguientes obligaciones:

- I.- Conceder becas totales o parciales, cuyo monto nunca será menor al 5% del total obtenido del ingreso por inscripción y colegiatura, considerando el 100% de la población estudiantil, sujetándose a los acuerdos y lineamientos que al respecto expida la Secretaría de Educación Pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 94 fracción III de la Ley de Educación para el Estado;
- II.- Cumplir con lo establecido en la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, así como con los actos cívicos que marca el calendario oficial de la Secretaría de Educación Pública;
- III.- Constituir la Asociación de Padres de Familia, en términos del reglamento respectivo vigente;
- IV.- Establecer el Comité de Seguridad Escolar, de acuerdo a los Lineamientos del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 1986;
- V.- Integrar el Consejo Técnico, el cual se ocupará de auxiliar a la Dirección del plantel en la elaboración de planes de trabajo, aplicación de métodos de enseñanza, atención de problemas disciplinarios y evaluación de la actividad educativa; y
- VI.- En caso de decidir la baja del plantel, dar aviso a la Secretaría de Educación de Tamaulipas en un plazo no mayor de 90 días anteriores a la terminación del ciclo escolar; así como hacer entrega de los archivos correspondientes.

NOVENO.- Que el expediente integrado con motivo de la solicitud de la ciudadana MARIA MAGDALENA GUILLEN BUJANO, representante legal de la persona moral denominada REFUGIO INTERNACIONAL DE NIÑOS, A.C., ha sido revisado por la Secretaría de Educación de Tamaulipas, observándose el cumplimiento de lo establecido en el artículo 92 de la Ley de Educación para el Estado y demás disposiciones legales aplicables; por lo que a través del oficio SET/SP/0171/2009 de fecha 23 de febrero de 2009, el titular de dicha Secretaría con fundamento en el artículo 12 fracción IX de la mencionada Ley, emitió opinión técnica favorable para que el Ejecutivo del Estado otorgue Autorización al Jardín de Niños Particular COLEGIO REFUGIO INTERNACIONAL, para impartir estudios de educación preescolar, con alumnado mixto, turno matutino, en las instalaciones ubicadas en el domicilio de carretera Reynosa-Monterrey, km. 201, colonia Loma Real, en Reynosa, Tamaulipas.

En atención a lo expuesto y con fundamento en los artículos 3º fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 7º, 10, 11, 14 fracción IV, 54, 55, 56, 57 y 58 de la Ley General de Educación; 91 fracción V, 95 y 140 de la Constitución Política local; 2º y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 1º, 5º, 8º, 11 fracciones VII y VIII, 12 fracciones I, II, IV y IX, 19 fracción V, 91, 92, 94, 95 y 96 de la Ley de Educación para el Estado; y el Acuerdo número 357 publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 3 de junio de 2005; he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA AUTORIZACION AL JARDIN DE NIÑOS PARTICULAR COLEGIO REFUGIO INTERNACIONAL, PARA IMPARTIR EDUCACION PREESCOLAR, EN REYNOSA, TAMAULIPAS.

ARTICULO PRIMERO.- Se expide autorización al Jardín de Niños Particular COLEGIO REFUGIO INTERNACIONAL, para impartir estudios de educación preescolar, con alumnado mixto, turno matutino, en las instalaciones ubicadas en el domicilio de carretera Reynosa-Monterrey, km. 201, colonia Loma Real, en Reynosa, Tamaulipas; correspondiéndole el número de Acuerdo **0902884**.

ARTICULO SEGUNDO.- El Jardín de Niños Particular COLEGIO REFUGIO INTERNACIONAL, queda sujeto a la inspección y vigilancia de la Secretaría de Educación de Tamaulipas; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23, 31 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, 11 fracción VIII y 12 fracción I de la Ley de Educación para el Estado.

ARTICULO TERCERO.- La representante legal de la persona moral denominada REFUGIO INTERNACIONAL DE NIÑOS, A.C., y el auspiciado Jardín de Niños Particular COLEGIO REFUGIO INTERNACIONAL, quedan obligados a conceder becas totales o parciales, cuyo monto nunca será menor al 5% del total obtenido por ingresos de inscripciones y colegiaturas, considerando el 100% de la población estudiantil, sujetándose a los acuerdos y lineamientos que expida la Secretaría de Educación Pública; de conformidad con lo establecido en el artículo 94 fracción III de la Ley de Educación para el Estado.

ARTICULO CUARTO.- La representante legal de la persona moral denominada REFUGIO INTERNACIONAL DE NIÑOS, A.C., que auspicia al Jardín de Niños Particular COLEGIO REFUGIO INTERNACIONAL, convendrá con los padres de familia respecto a la cantidad que deberá pagarse por concepto de colegiatura, la cual quedará establecida cuando menos 30 días antes de iniciarse el periodo de inscripciones y reinscripciones, debiendo dar a conocer a los futuros solicitantes del servicio, la cantidad convenida, misma que no podrá ser modificada dentro del periodo para el que fue acordada.

ARTICULO QUINTO.- El Jardín de Niños Particular COLEGIO REFUGIO INTERNACIONAL, deberá ostentarse como una institución educativa particular, e insertará en la documentación que expida y publicidad que haga, la leyenda que indique su calidad de incorporado, el número y fecha del presente Acuerdo, así como la autoridad que lo otorga; de conformidad con lo previsto en los artículos 93 segundo párrafo y 96 de la Ley de Educación para el Estado.

ARTICULO SEXTO.- El presente Acuerdo se otorga para efectos exclusivamente educativos, por lo que la representante legal de la persona moral denominada REFUGIO INTERNACIONAL DE NIÑOS, A.C., que auspicia al Jardín de Niños Particular COLEGIO REFUGIO INTERNACIONAL, queda obligada a obtener de las autoridades competentes, los permisos, dictámenes y licencias que procedan.

ARTICULO SEPTIMO.- El presente Acuerdo de Autorización para impartir educación preescolar es intransferible y será válido en tanto el Jardín de Niños Particular COLEGIO REFUGIO INTERNACIONAL, se organice y trabaje conforme a las disposiciones legales vigentes, cumpliendo además con las obligaciones estipuladas en el presente Acuerdo.

ARTICULO OCTAVO.- Notifíquese a la ciudadana MARIA MAGDALENA GUILLEN BUJANO, representante legal de la persona moral denominada REFUGIO INTERNACIONAL DE NIÑOS, A.C., que auspicia al Jardín de Niños Particular COLEGIO REFUGIO INTERNACIONAL, para que cumpla los compromisos establecidos en el presente Acuerdo; publíquese en el Periódico Oficial del Estado, a costa del interesado.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Acuerdo surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado; con efecto retroactivo a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los 6 días del mes de marzo de dos mil nueve.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION”.- **GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EUGENIO HERNANDEZ FLORES.-** Rúbrica.- **SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- ANTONIO MARTINEZ TORRES.-** Rúbrica.

EUGENIO HERNANDEZ FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 91 fracciones V y XXXIV, 95 y 140 de la Constitución Política Local; 2º y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 11 fracción VII de la Ley de Educación para el Estado; y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante escrito recibido en fecha 13 de noviembre de 2008, la ciudadana MARIA MAGDALENA GUILLEN BUJANO, representante legal de la persona moral denominada REFUGIO INTERNACIONAL DE NIÑOS, A.C., solicitó se otorgue autorización a la auspiciada Escuela Primaria Particular COLEGIO REFUGIO INTERNACIONAL, para impartir educación básica, a un alumnado mixto, turno matutino, en las instalaciones ubicadas en el domicilio de carretera Reynosa-Monterrey, km. 201, colonia Loma Real, en Reynosa, Tamaulipas.

SEGUNDO: Que la representante legal de la persona moral denominada REFUGIO INTERNACIONAL DE NIÑOS, A.C., así como el personal directivo y docente de la Escuela Primaria Particular COLEGIO REFUGIO INTERNACIONAL, se han comprometido a ajustar sus actividades cívicas, educativas, culturales y deportivas, de acuerdo a lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Ley de Educación para el Estado, los reglamentos, planes, programas, métodos de estudio y disposiciones emanadas de la Secretaría de Educación de Tamaulipas.

TERCERO: Que la representante legal de la persona moral denominada REFUGIO INTERNACIONAL DE NIÑOS, A.C., así como el personal administrativo y docente de la Escuela Primaria Particular COLEGIO REFUGIO INTERNACIONAL, declaran bajo protesta de decir verdad, que la educación básica que imparta la misma, respetará lo relacionado con el laicismo, de acuerdo a lo previsto por los artículos 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5º de la Ley General de Educación y 6º de la Ley de Educación para el Estado.

CUARTO: Que el edificio que ocupa la institución educativa privada, reúne las condiciones higiénicas y pedagógicas establecidas en los artículos 55 fracción II de la Ley General de Educación y 92 fracción II de la Ley de Educación para el Estado, indispensables para el buen funcionamiento de la Escuela Primaria Particular COLEGIO REFUGIO INTERNACIONAL, conforme al resultado del informe realizado por el ciudadano HOMERO LOPEZ ORTIZ, Supervisor de la Secretaría de Educación de Tamaulipas; contando con el equipo y material didáctico para el correcto desarrollo de las actividades educativas, aprobándose además, la integración de los grupos escolares y horarios de clases con los que funcionará el plantel.

QUINTO: Que la representante legal de la persona moral denominada REFUGIO INTERNACIONAL DE NIÑOS, A.C., que auspicia a la Escuela Primaria Particular COLEGIO REFUGIO INTERNACIONAL, ha aceptado que la citada institución educativa, esté sujeta a que la Secretaría de Educación de Tamaulipas ordene cualquier modificación o cambio relacionado con su denominación, turnos de trabajo, organización del alumnado y del personal directivo, técnico y docente.

SEXTO: Que la representante legal de la persona moral denominada REFUGIO INTERNACIONAL DE NIÑOS, A.C., convendrá con la Asociación de Padres de Familia de la Escuela Primaria Particular COLEGIO REFUGIO INTERNACIONAL, respecto a la cantidad que se deberá pagar por concepto de colegiatura, la cual quedará establecida 30 días antes de la inscripción y reinscripción, misma que no podrá modificarse dentro del período para el que fue acordada.

SEPTIMO: Que la representante legal de la persona moral denominada REFUGIO INTERNACIONAL DE NIÑOS, A.C., que auspicia a la Escuela Primaria Particular COLEGIO REFUGIO INTERNACIONAL, se ha comprometido a observar, respecto a cooperaciones extraordinarias, las siguientes normas:

I.- Se someterán a la consideración y aprobación, en su caso, de los acuerdos tomados por la Asociación de Padres de Familia;

II.- Cada solicitud de cooperación extraordinaria expresará su destino y la mención de ser voluntaria;

III.- Las aportaciones serán pagadas a la Dirección de la Escuela y ejercidas por esta, bajo la estricta vigilancia de la Asociación de Padres de Familia; y

IV.- La inscripción, reinscripción, situación académica de los alumnos o su permanencia, no se condicionará al pago de las cuotas o cooperaciones extraordinarias.

OCTAVO: Que la representante legal de la persona moral denominada REFUGIO INTERNACIONAL DE NIÑOS, A.C., que auspicia a la Escuela Primaria Particular COLEGIO REFUGIO INTERNACIONAL, ha adquirido las siguientes obligaciones:

I.- Conceder becas totales o parciales, cuyo monto nunca será menor al 5% del ingreso total de inscripciones y colegiaturas, considerando al 100% de la población estudiantil, de conformidad con lo previsto en el artículo 94 fracción III de la Ley de Educación para el Estado y sujetándose a los acuerdos y lineamientos que al respecto expida la Secretaría de Educación Pública;

II.- Cumplir con lo que ordena la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 1984, así como con los actos cívicos señalados en el calendario oficial de la Secretaría de Educación Pública;

III.- Establecer la Asociación de Padres de Familia, en términos del reglamento respectivo vigente;

IV.- Constituir el Comité de Seguridad Escolar, de acuerdo a los lineamientos del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 1986;

V.- Integrar el Consejo Técnico, el cual se ocupará de auxiliar a la Dirección del plantel, en la elaboración de planes de trabajo, aplicación de métodos de enseñanza, atención a problemas disciplinarios y evaluación de la actividad educativa; y

VI.- Dar aviso a la Secretaría de Educación de Tamaulipas, en un plazo de 90 días anteriores a la terminación del ciclo escolar, en caso de decidir la baja del plantel educativo; así como hacer la entrega de los archivos correspondientes.

NOVENO: Que el expediente integrado con motivo de la solicitud de la C. MARIA MAGDALENA GUILLEN BUJANO, representante legal de la persona moral denominada REFUGIO INTERNACIONAL DE NIÑOS, A.C., ha sido revisado por la Secretaría de Educación de Tamaulipas, observándose el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables; por lo que a través del oficio número SET/SP/0074/2009 de fecha 29 de enero de 2009, el Titular de dicha Secretaría con fundamento en el artículo 12 fracción IX de la Ley de Educación para el Estado, emitió opinión técnica favorable para que el Ejecutivo del Estado otorgue Autorización a la Escuela Primaria Particular COLEGIO REFUGIO INTERNACIONAL, para impartir educación básica a un alumnado mixto, turno matutino, en las instalaciones ubicadas en el domicilio de carretera Reynosa-Monterrey, km. 201, colonia Loma Real, en Reynosa, Tamaulipas.

En atención a lo expuesto y con fundamento en los artículos 3° fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 7°, 10, 14 fracciones IV y X, 21 segundo párrafo, 30, 47, 54, 55, 56 segundo párrafo, 57 y 60 de la Ley General de Educación; 91 fracción V, 95 y 140 de la Constitución Política Local; 1°, 5°, 8°, 9°, 10, 11 fracciones III y VIII, 12, fracciones IX y XII, 19, 21, 22, 30, 59, 61, 64, 78 fracción III, 91, 92, 94 y 95 de la Ley de Educación para el Estado; y el Acuerdo 254 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 1999; he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA AUTORIZACION A LA ESCUELA PRIMARIA PARTICULAR COLEGIO REFUGIO INTERNACIONAL, PARA IMPARTIR EDUCACION BASICA, EN REYNOSA, TAMAULIPAS.

ARTICULO PRIMERO.- Se otorga Autorización a la Escuela Primaria Particular COLEGIO REFUGIO INTERNACIONAL, para impartir educación básica, con alumnado mixto, turno matutino, en las instalaciones ubicadas en el domicilio de carretera Reynosa- Monterrey, km. 201, colonia Loma Real, en Reynosa, Tamaulipas; correspondiéndole el Número de Acuerdo **0901873**.

ARTICULO SEGUNDO.- La Escuela Primaria Particular COLEGIO REFUGIO INTERNACIONAL, queda sujeta a la inspección y vigilancia de la Secretaría de Educación de Tamaulipas, conforme a lo dispuesto por los artículos 23, 31 fracciones I, IV y VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, 11 fracción VIII y 12 fracción I de la Ley de Educación para el Estado.

ARTICULO TERCERO.- La representante legal de la persona moral denominada REFUGIO INTERNACIONAL DE NIÑOS, A.C., que auspicia a la Escuela Primaria Particular COLEGIO REFUGIO INTERNACIONAL, queda obligada a conceder becas totales o parciales, cuyo monto deberá ser superior al 5% del ingreso obtenido por concepto de la inscripción y colegiaturas, considerando al 100% de la población estudiantil, sujetándose a los acuerdos y lineamientos que al respecto expida la Secretaría de Educación Pública; de acuerdo a lo establecido por el artículo 94 fracción III de la Ley de Educación para el Estado.

ARTICULO CUARTO.- La representante legal de la persona moral denominada REFUGIO INTERNACIONAL DE NIÑOS, A.C., que auspicia a la Escuela Primaria Particular COLEGIO REFUGIO INTERNACIONAL, convendrá con la Asociación de Padres de Familia, la cantidad a pagar por concepto de colegiatura, la cual quedará establecida 30 días antes de iniciarse el período de inscripción y reinscripción, debiendo dar a conocer la cantidad convenida a los futuros solicitantes del servicio, misma que no podrá modificarse dentro del periodo para el que fue acordado.

ARTICULO QUINTO.- La Escuela Primaria Particular COLEGIO REFUGIO INTERNACIONAL, deberá ostentarse como una institución educativa particular e insertará en la documentación que expida y publicidad que haga, la leyenda que indique su calidad de incorporada, el número del presente Acuerdo, la autoridad que lo otorga y el número y fecha del Periódico Oficial del Estado en que se publique el mismo, de conformidad con el artículo 93 de la Ley de Educación para el Estado.

ARTICULO SEXTO.- La autorización de educación básica, se otorga para efectos exclusivamente educativos, por lo que la representante legal de la persona moral denominada REFUGIO INTERNACIONAL DE NIÑOS, A.C., que auspicia a la Escuela Primaria Particular COLEGIO REFUGIO INTERNACIONAL, queda obligada a obtener de la autoridad educativa, los permisos, dictámenes y licencias respectivos.

ARTICULO SEPTIMO.- La presente autorización es intransferible y será válida en tanto la Escuela Primaria Particular COLEGIO REFUGIO INTERNACIONAL, se organice y trabaje conforme a las disposiciones legales vigentes y cumpliendo con las obligaciones estipuladas en el presente Acuerdo.

ARTICULO OCTAVO.- Notifíquese a la ciudadana MARIA MAGDALENA GUILLEN BUJANO, representante legal de la persona moral denominada REFUGIO INTERNACIONAL DE NIÑOS, A.C., que auspicia a la Escuela Primaria Particular COLEGIO REFUGIO INTERNACIONAL, a efecto de que cumpla con los compromisos que el presente Acuerdo establece; publíquese en el Periódico Oficial del Estado, a costa del interesado.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Acuerdo surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado; con efecto retroactivo a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los 9 días del mes de febrero de dos mil nueve.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION”.- **GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EUGENIO HERNANDEZ FLORES.-** Rúbrica.-
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- ANTONIO MARTINEZ TORRES.- Rúbrica.

R. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NUEVO LAREDO**CONVOCATORIA PUBLICA 2009-06**

EN CUMPLIMIENTO CON LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS EN VIGOR, EL R. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, DESARROLLO URBANO, MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS MUNICIPALES, CONVOCA A LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES A PARTICIPAR EN LA SIGUIENTE OBRA, QUE SE LLEVARA A CABO EN LA CIUDAD DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS.

PROGRAMA: OBRA DIRECTA MUNICIPAL
ESPECIALIDAD: 401-04

CONCURSO	DESCRIPCION Y UBICACION	VENTA DE BASES	VISITA A LA OBRA	JUNTA ACLARATORIA	RECEPCION Y APERTURA DE PROPUESTAS		PLAZO DE EJECUCION	COSTO DE LAS BASES	CAPITAL MINIMO
					TECNICA	ECONOMICA			
DS-09-OD-02	Construcción de Drenaje Sanitario faltante en la Colonia Francisco Villa (2,773.00 ml)	Del 13 al 19 de Mayo del 2009	20 de Mayo del 2009 a las 11:00 horas	20 de Mayo del 2009 a las 12:00 horas	27 de Mayo del 2009 a las 10:00 horas.	28 de Mayo del 2009 a las 10:00 horas.	90 días	\$5,000.00	\$300,000.00

A: REQUISITOS PARA PARTICIPAR:

LOS INTERESADOS DEBERAN CONTAR CON LAS BASES DE LICITACION QUE PODRAN ADQUIRIR EN LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, DESARROLLO URBANO, MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS MUNICIPALES, UBICADA EN ARTEAGA 3900 ALTOS (FRENTE A LA PLAZA 1 DE MAYO) EN NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS, DEBIENDO PRESENTAR LA SOLICITUD DE INSCRIPCION DIRIGIDO AL **ING. MARIO ALBERTO SALINAS FALCON**, SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS, DESARROLLO URBANO, MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS MUNICIPALES.

LA PRESENTACION DE ESTA SOLICITUD SE HARA EN HORAS HABLES DE 09:00 A 14:00 HORAS Y SERA ACOMPAÑADA DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- 1.- ESTADOS FINANCIEROS AUDITADOS O ULTIMA DECLARACION FISCAL ANUAL INMEDIATO ANTERIOR QUE DEMUESTRE EL CAPITAL CONTABLE REQUERIDO.
- 2.- TESTIMONIO DEL ACTA CONSTITUTIVA EN CASO DE PERSONAS MORALES O ALTA EN LA S.H.C.P. PARA PERSONAS FISICAS.
- 3.- RELACION DE LOS CONTRATOS DE OBRAS EN VIGOR QUE TENGA CELEBRADOS CON LA ADMINISTRACION PUBLICA Y CON PARTICULARES, SEÑALANDO EL IMPORTE TOTAL CONTRATADO Y EL POR EJERCER DESGLOSADO POR ANUALIDAD (AVANCE DE OBRAS).
- 4.- DOCUMENTACION QUE COMPRUEBE SU CAPACIDAD TECNICA Y EXPERIENCIA EN TRABAJOS SIMILARES A LOS QUE SON MOTIVO DE ESTA INVITACION.
- 5.- DECLARACION ESCRITA Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE NO ENCONTRARSE EN LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 59 DE LA LEY DE OBRA PUBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.
- 6.- LOS CONTRATISTAS YA INSCRITOS EN EL PADRON DE CONTRATISTA DEL R. AYUNTAMIENTO DE NUEVO LAREDO, SOLAMENTE DEBERAN ACOMPAÑAR LA SOLICITUD DE INSCRIPCION.

B: DISPOSICIONES GENERALES Y FALLO:

- 1.- LA PRESENTACION Y APERTURA DE LAS PROPOSICIONES SE HARA EN LA SALA DE JUNTAS DE LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, DESARROLLO URBANO, MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS MUNICIPALES UBICADA EN ARTEAGA NO. 3900 ALTOS.
- 2.- LAS OBRAS SE REALIZARAN CON RECURSOS MUNICIPALES.
- 3.- FECHA DE INICIO ESTIMADA DE LOS TRABAJOS: **08 DE JUNIO DEL 2009.**

- 4.- SE OTORGARA UN 20% DE ANTICIPO PARA COMPRA DE MATERIALES Y UN 10% DE ANTICIPO PARA INICIO DE OBRA.
- 5.- SI UN SOLICITANTE PARTICIPA EN DOS O MAS LICITACIONES, YA SEA EN UNA O VARIAS ENTIDADES FEDERATIVAS CON LA MISMA PLANTILLA DE PERSONAL, MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCION Y QUE DEBE TENER EN DISPONIBILIDAD SEGUN LAS ESTIPULACIONES ANOTADAS ANTES DE LA PRIMERA ADJUDICACION A SU FAVOR, AUTOMATICAMENTE QUEDARA DESCARTADO PARA CONTRATARSE EN EL RESTO DE LAS QUE SE HAYA INSCRITO.
- 6.- LA SECRETARIA CON BASE EN EL ANALISIS COMPARATIVO DE LAS PROPOSICIONES ADMITIDAS, EMITIRA EL FALLO MEDIANTE EL CUAL, EN SU CASO SE ADJUDICARA EL CONTRATO A LA PERSONA DE ENTRE LAS PROPONENTES REUNA LAS CONDICIONES LEGALES, TECNICAS Y ECONOMICAS REQUERIDAS QUE GARANTICE SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y CUENTE CON LA EXPERIENCIA REQUERIDA Y DISPONIBILIDAD PARA LA EJECUCION DE LOS TRABAJOS. SI UNA VEZ ANALIZADOS LOS CRITERIOS ANTERIORES, RESULTA QUE DOS O MAS PROPOSICIONES SATISFACEN LOS REQUERIMIENTOS DE LA SECRETARIA, EL CONTRATO SE ADJUDICARA A QUIEN DE ENTRE LOS PROPONENTES PRESENTE LA POSTURA SOLVENTE ECONOMICA MAS BAJA ($\pm 15\%$ DEL PRESUPUESTO BASE) DE ACUERDO AL ART. 44 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, CONTRA ESTA RESOLUCION NO PROCEDERA RECURSO ALGUNO.
- 7.- LAS BASES PODRAN SER PAGADAS MEDIANTE DEPOSITO A CUENTA AL BANCO: BANORTE, CON NUMERO DE CUENTA: 056095944-6 AL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO, POSTERIORMENTE LA FICHA DE DEPOSITO DEBE SER ENVIADA AL NUM. DE FAX: (867) 7123020 DE LA SECRETARIA.
- 8.- LA INFORMACION DE ESTA CONVOCATORIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA PAGINA WEB: www.nuevolaredo.gob.mx

NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS, A **13 DE MAYO DEL 2009.- ATENTAMENTE.-** "NUEVO LAREDO CIUDAD CON VALOR".- **PRESIDENTE MUNICIPAL.- ING. RAMON GARZA BARRIOS.-**
Rúbrica.



PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

TAMAULIPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PP28-0009

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXXIV

Cd. Victoria, Tam., miércoles 13 de mayo de 2009.

Número 57

SUMARIO

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERES GENERAL

	Pág.		Pág.
EDICTO 1860.- Expediente Número 0498/2005, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.	2	EDICTO 1939.- Expediente Número 166/2008, relativo al Juicio Sucesorio de Intestado.	8
EDICTO 1861.- Expediente Número 496/2002, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.	2	EDICTO 1940.- Expediente Número 00480/2009, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	8
EDICTO 1862.- Expediente Número 678/2007, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.	2	EDICTO 1941.- Expediente Número 374/2009, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	8
EDICTO 1879.- Expediente Número 728/2006, relativo al Juicio Hipotecario.	3	EDICTO 1942.- Juicio Sucesorio Intestamentario, Expediente registrado bajo el Número 00346/2009.	8
EDICTO 1880.- Expediente Número 626/2004, relativo al Juicio Hipotecario.	3	EDICTO 1943.- Juicio Sucesorio Intestamentario, Expediente registrado bajo el Número 304/2009.	8
EDICTO 1908.- Expediente Número 897/2003, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.	4	EDICTO 1944.- Expediente Número 0282/2009, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	9
EDICTO 1909.- Expediente No. 391/2008, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.	4	EDICTO 1945.- Expediente Número 384/2009, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	9
EDICTO 1925.- Expediente Número 716/2008, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario.	5	EDICTO 1946.- Expediente Número 302/09, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	9
EDICTO 1926.- Expediente Número 38/2009, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Nulidad de Matrimonio.	5		
EDICTO 1927.- Expediente Número 1336/2008, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Pérdida de la Patria Potestad.	5		
EDICTO 1928.- Expediente Número 1517/2008, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario.	6		
EDICTO 1929.- Expediente Número 377/2008, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario.	6		
EDICTO 1930.- Expediente Número 1414/2008, relativo al Juicio Ordinario Civil.	6		
EDICTO 1931.- Expediente Número 617/2008, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Pérdida de la Patria Potestad.	7		
EDICTO 1936.- Juicio Sucesorio Intestamentario, bajo el Número de Expediente 00024/2009.	7		
EDICTO 1937.- Expediente Número 00402/2009, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	7		
EDICTO 1938.- Juicio Sucesorio Intestamentario, asignándosele el Número 374/2009.	7		

CONVOCATORIA DE REMATE.**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.****Primer Distrito Judicial.****Cd. Victoria, Tam.**

El C. Licenciado Edgar Maciel Martínez Báez, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil y con residencia en ciudad Victoria, Tamaulipas, ordenó sacar a remate en Segunda Almoneda el siguiente bien mueble embargados en el presente Juicio del Expediente Numero 0498/2005, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Lic. José Alfredo Jiménez Amaya, en su carácter de endosatario en procuración de RUIZ DEL VALLE S. A. DE C. V., en contra de OLIVERIO GARCÍA ACUÑA, consistente en:

Un predio urbano ubicado en la manzana D, lote 7, del Fraccionamiento La Paz, entre calle profesores hermanos García, con un área total de 278.46 metros cuadrados; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 23.60 metros con propiedad privada; AL SUR en 23.24 metros con lote número 6; AL ESTE en: 13.00 metros con calle profesores hermanos García García; AL OESTE en: 10.78 metros con lote número 1.- Inscrito en el Registro Público de la Propiedad en la Sección I, Número 53855, Legajo 1078, del día 07 de agosto de 1992, de esta ciudad capital.- Con un valor pericial de: \$87,700.00 (OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M. N.), con la deducción del 10% (diez por ciento) para la Segunda Almoneda dando un valor de \$78,930.00 (SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M. N.), misma que a su vez se le hizo una deducción del 10% diez por ciento quedando la cantidad de \$71,037.00 (SETENTA Y UN MIL TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.), para la Tercera Almoneda.

Para su publicación por TRES VECES dentro nueve días, en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de mayor circulación en la entidad y convocando a postores a la Tercera Almoneda, que tendrá verificativo en el local de este Juzgado EL DÍA 19 (DIECINUEVE) MAYO DE 2009 (DOS MIL NUEVE) A LAS (11:00) ONCE HORAS, en el cual será postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del valor fijado al inmueble para la Tercera Almoneda así mismo se hace la aclaración de que aquellos que intervengan como postores, deberán exhibir el equivalente al 20% (veinte por ciento) del valor del bien que sirvió de base para el remate en Tercera Almoneda, a través de certificado de depósito expedido por el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas y exhibir la postura legal en sobre cerrado.- En dado en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los trece días del mes de abril del año dos mil nueve.- DOY FE.

El C. Juez Primero de Primera Instancia Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. EDGAR MACIEL MARTÍNEZ BÁEZ.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ANASTACIO MARTÍNEZ MELGOZA.- Rúbrica.

1860.-Mayo 5, 7 y 13.-3v3.

CONVOCATORIA DE REMATE.**Juzgado de Primera Instancia Civil.****Décimo Tercer Distrito Judicial.****Cd. Río Bravo, Tam.**

La C. Licenciada Ana Verónica Reyes Díaz, Juez de Primera Instancia de lo Civil del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veintiséis de marzo y catorce de abril del dos mil nueve, dictado dentro del Expediente Número 496/2002, relativo al Juicio Ejecutivo

Mercantil, promovido por JAVIER LÓPEZ CHÁVEZ en contra de JUAN ANTONIO FLORES HERNÁNDEZ, ordenó sacar a Remate en Tercera Almoneda sin sujeción a Tipo los siguientes bienes inmuebles embargados en autos y que consiste en:

El 50% (cincuenta por ciento) del bien Inmueble consistente en: Terreno Urbano y Casa-Habitación con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE EN: 15.00 M.L., con Calle Abasolo, AL SUR EN: 15.00 M.L., con propiedad particular, AL ESTE EN: 30.00 M.L., con propiedad particular y AL OESTE EN: 30.00 M.L., con propiedad particular, con una superficie de 450.00 M2, el cual se encuentra Inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado, en la Sección I, Número 54892, Legajo 1098, de fecha veintisiete de marzo de mil novecientos noventa y cinco, del municipio de Río Bravo, Tamaulipas, el cual esta valuado en la cantidad de \$615,000.00 (SEISCIENTOS QUINCE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), inmueble que esta valuado por el 100% (cien por ciento), razón por la cual se hace la aclaración que la cantidad correcta lo es \$307,500.00 (TRESCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), ya que representa el 50% (cincuenta por ciento) del valor total del inmueble; siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del 50% (cincuenta por ciento) de la cantidad en la que fue valuada en su totalidad el bien inmueble, menos el 20% (veinte por ciento) del citado valor comercial, en la inteligencia de que para tomar parte en la subasta, los postores deberán depositar previamente ante la Oficina Fiscal del Estado de esta Ciudad y a disposición de este Juzgado el 20% (veinte por ciento) del valor que sirve de base para el remate, debiendo exhibir además el certificado respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Fijándose las DIEZ HORAS DEL DÍA QUINCE DE MAYO DEL DOS MIL NUEVE, para que tenga verificativo la Tercera Almoneda sin sujeción a Tipo, por lo que se expida el presente Edicto para su publicación tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los diarios de mayor circulación en esta Ciudad, por TRES VECES en nueve días, así como en los Estrados de este Juzgado y en la tabla de avisos de la Oficina Fiscal de esta Ciudad, convocando a postores para que concurren a la audiencia que deberá verificarse en el local de este H. Juzgado.- DOY FE.

ATENTAMENTE

Cd. Río Bravo, Tam., a 20 de marzo del 2009.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.- Rúbrica.

1861.-Mayo 5, 7 y 13.-3v3.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

El Ciudadano Licenciado Everardo Pérez Luna, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil, del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, en cumplimiento al proveído de fecha treinta de marzo del dos mil nueve, dictado dentro del Expediente Número 678/2007, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por los Licenciados Raúl Sapien Santos, Eric Nería García, Luis Manuel Brown Pineda, Felipe de Jesús Méndez Maza, Ana Alejandra Nieto Martínez, en su carácter de endosarios en procuración de CASA SABA S.A. DE C.V., en contra del C. GUSTAVO ADOLFO ALVARADO VÁZQUEZ; se ordenó sacar a la venta en pública subasta en Primera Almoneda y al mejor postor el siguiente bien inmueble:

La parte alícuota que como co-propietario le asiste al C. GUSTAVO ADOLFO ALVARADO VÁZQUEZ del inmueble, ubicado en calle Altamira número 508 de la Colonia Las Brisas en Ciudad Mante, Tamaulipas, propiedad del C. GUSTAVO ADOLFO ALVARADO VÁZQUEZ, que tiene las siguientes características urbanas: clasificación de la zona habitacional de segundo orden; tipo de construcción.- Casas habitación de uno y dos niveles de buena calidad, Índice de saturación en la zona.- 98%; población.- Normal; contaminación ambiental.- No presenta; uso del suelo.- Habitacional; vías de acceso e importancia de las mismas.- Secundarios; servicios municipales todos, agua, luz, teléfono, drenaje, calles de concreto en buen estado, banquetas de concreto, alumbrado público, transporte urbano, centro comercial a 1000 m., etc.- Medidas y colindancias: según escrituras, AL NORTE: 3.00 metros con calle Altamira; AL SUR en 3.00 metros con fracción de la manzana 23; AL ESTE en 21.20 metros con lote 6 prop. Del Sr. Marco A. Coronado C.; AL OESTE en 21.20 metros con propiedad que se dona a Daniel, con una superficie de 63.60 metros cuadrados; topografía y configuración terreno plano y de forma regular, características panorámicas: vista a la colonia; densidad habitacional: baja, intensidad de construcción: unifamiliar, servidumbres y restricciones.- No cuenta, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo los siguientes datos Inscripción Número 34451, Legajo 690, Sección: 1, de fecha 3 de abril de 1986.- Valor comercial \$60,000.00 (SESENTA MIL PESOS 00/100 M. N.).

Y para su publicación por medio de Edictos por TRES VECES dentro de nueve días, que deberán de publicarse tanto en el Periódico Oficial del Estado, y uno de circulación amplia y de cobertura nacional, en la tabla de avisos o puertas de este tribunal, así como en la puerta del Juzgado competente y Oficina Fiscal de Ciudad Mante, Tamaulipas, lugar donde se ubica el inmueble que se saca a remate, debiendo mediar el término de 5 días entre la última publicación del Edicto y la fecha de la almoneda, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo pericial fijado al inmueble por los peritos, haciéndose del conocimiento a los interesados que se han señalado LAS (12:00) DOCE HORAS DEL DÍA (28) VEINTIOCHO DE MAYO DEL AÑO (2009) DOS MIL NUEVE, a fin de que tenga verificativo el remate en Primera Almoneda, en pública subasta en el local de este Juzgado.- En la inteligencia de que se saca a remate la parte alícuota que como co-propietario le asiste al demandado GUSTAVO ADOLFO ALVARADO VÁZQUEZ la cual corresponde al predio que se valúa con las medidas y colindancias asentadas.- Es dado el presente a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil nueve.- DOY FE.

ATENTAMENTE

Altamira, Tam., a 16 de abril del 2009.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. PATRICIA ESTEVES CRUZ.- Rúbrica.

1862.-Mayo 5, 7 y 13.-3v3.

CONVOCATORIA DE REMATE.

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

Cd. Victoria, Tam., a 21 de abril del 2009.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Adrián Alberto Sánchez Salazar, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha doce de marzo del dos

mil nueve, dictado dentro del Expediente Número 728/2006, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el C. Lic. Rafael Rodríguez Salazar, apoderado general para pleitos y cobranzas de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de los CC. JOSÉ ENRIQUE GARCÍA CABELLO Y GRISELDA GUADALUPE BÁEZ MONTEMAYOR se ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble:

Terreno urbano y casa habitación ubicada en Río Pánuco número 93, Colonia San Francisco, Matamoros, Tamaulipas, AL NORTE: 16.00 m., con el Lote número 3 fn; AL SUR: 16.00 m., con Calle Río Panuco; AL ESTE: 17.514 m., con el Lote 4 fs; AL OESTE: 17.514 m., con el lote 2fs, con una superficie de 280.22 M2., propiedad de José Enrique García Cabello y Griselda Guadalupe Báez Montemayor, inscrito en el Registro Público de la Propiedad, en la Sección I, Número 15549, Legajo 311, de fecha 25 de junio de 1971, del Municipio de Matamoros, Tamaulipas.- Se ordena sacar a remate el mismo en pública Almoneda en la suma de \$413,980.37 (CUATROCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS 37/100 M. N.).

Y por el presente que se publicará por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, en ésta Ciudad, y en la Oficina Fiscal de Matamoros, Tamaulipas se convocan postores al remate de dicho bien, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo, en la inteligencia de que los que desean tomar parte en la subasta deberán depositar previamente ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia en el Estado, el 20% (veinte por ciento) del valor que sirve de base para el presente remate, presentando al efecto el certificado de depósito respectivo ante este Juzgado, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como por escrito en sobre cerrado la postura legal correspondiente que será sobre la base antes mencionada, señalándose para tal efecto las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 21 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, para que tenga verificativo la diligencia de remate en Primera Almoneda.

Cd. Victoria, Tam., a 21 de abril del 2009.- El Secretario de Acuerdos, LIC. RODOLFO CALDERÓN CAMARILLO.- Rúbrica.

1879.-Mayo 6 y 13.-2v2.

CONVOCATORIA DE REMATE.

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

Cd. Victoria, Tam., a 21 de abril del 2009.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Adrián Alberto Sánchez Salazar, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha dieciséis de abril del dos mil nueve, dictado dentro del Expediente Número 626/2004, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el C. LIC. RAFAEL RODRÍGUEZ SALAZAR en contra de BLANCA ROSA SOTO ARAIZA DE VÁZQUEZ se ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble:

Bien inmueble ubicado en Avenida Efraín Ruiz número 178, L-26, M-6 del Fraccionamiento Arboledas de Matamoros, Tamaulipas, con una superficie de 225.00 M2 con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 30.00 m., con Lote 27, AL SUR en 30.00 m., con Lote 25, AL ESTE en 7.50 m., con otros propietarios, y AL OESTE en 7.50 m., con Avenida Efraín Ruiz, con los siguientes datos de Registro: Sección I, Número 80091, Legajo 1602, de fecha 30 de abril de

1990 del municipio de Matamoros, Tamaulipas, inscrito en el Registro Público de la Propiedad a nombre de Blanca Rosa Soto Araiza de Vázquez con valor comercial de \$345,000.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M. N.).

Y por el presente que se publicará por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación en ésta Ciudad, se convocan postores al remate de dicho bien, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo, en la inteligencia de que los que desean tomar parte en la subasta deberán depositar previamente ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia en el Estado, el 20% (veinte por ciento) del valor que sirve de base para el presente remate, presentando al efecto el certificado de depósito respectivo ante este Juzgado, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como por escrito en sobre cerrado la postura legal correspondiente que será sobre la base antes mencionada, señalándose para tal efecto las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, para que tenga verificativo la diligencia de remate en Primera Almoneda, y en atención a que el bien a subastarse se encuentra en el Municipio de Matamoros Tamaulipas, por lo que con los insertos necesarios, gírese atento exhorto al C. Juez de Primera Instancia con residencia en Matamoros Tamaulipas, a fin de que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva publicar los Edictos en la Oficina Fiscal de dicho lugar en los estrados del Juzgado

Cd. Victoria, Tam., a 21 de abril del 2009.- El Secretario de Acuerdos, LIC. RODOLFO CALDERÓN CAMARILLO.- Rúbrica.

1880.-.-Mayo 6 y 13.-2v2.

EDICTO

Juzgado Quinto de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El Licenciado José Ramón Uriegas Mendoza, Juez Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en la Entidad, en cumplimiento al auto de fecha ocho de abril del año en curso, en el Expediente Número 897/2003, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por la Licenciada Martha Carolina Salgado Covarrubias, en su carácter de endosatario en procuración del DR. FRANCISCO PALACIOS OCHOA, en contra de EUSEBIO SALAZAR GUERRERO, ordenó sacar a remate en Segunda Almoneda el siguiente bien inmueble:

Casa habitación ubicada en andador Sol No. 303 interior 4 de la colonia Lucio Blanco, FOVISSSTE de Cd. Madero, Tamaulipas, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 08.00 metros, con lote 302; AL SUR en 08.00 m., con andador Sol; AL ESTE: en 14.00 metros, con lote 305; AL OESTE.- En 14.00 metros con lote 301.- Área total 112.00 M2.- Con los siguientes datos de registro: Sección I, Inscripción 57152, Legajo 1144, de fecha 04 de septiembre de 1992.- Valor comercial \$344,000.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M. N.).

Se expide el presente para su publicación por medio de Edictos, por TRES VECES dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación en este Distrito Judicial, así como en la Oficina Fiscal del Estado de Cd. Madero, Tamaulipas y en la puerta del Juzgado Penal de Ciudad Madero, Tamaulipas, convocándose a postores, siendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo o del precio fijado por los peritos con la rebaja del 20% (veinte por ciento) del inmueble que se saca a remate en Segunda Almoneda, señalándose LAS ONCE HORAS, DEL DÍA VEINTIOCHO DE MAYO, DEL AÑO DOS MIL NUEVE, para que tenga verificativo la audiencia de remate en Segunda

Almoneda, en el local de este Juzgado.- En la inteligencia de que las personas que deseen participar en la subasta del bien, deberán de depositar previamente en el Fondo Auxiliar del Tribunal, el 20% del valor que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.- Es dado el presente Edicto a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil nueve.- DOY FE.

El C. Juez Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en la Entidad, LIC. JOSÉ RAMÓN URIEGAS MENDOZA.- Rúbrica.- C Secretaria de Acuerdos, LIC. ROSA BADILLO HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

1908.-Mayo 7, 13 y 19.-3v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

SE CONVOCA A POSTORES Y ACREEDORES:

El Ciudadano Licenciado Gilberto Barrón Carmona, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en la ciudad y puerto de Altamira, Tamaulipas, ordenó sacar a remate en pública subasta y al mejor postor en Primera Almoneda el bien inmueble embargado en el presente Juicio radicado bajo el Expediente No. 391/2008, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido la Licenciada Martha Carolina Salgado Cobarrubias, en su carácter de endosatario en procuración del C. GERARDO EDUARDO GARCÍA DEL RÍO, en contra de YAZMIN ARTEAGA GARCÍA, consistente en:

Casa habitación ubicada en calle primero de mayo No. 100, colonia Adolfo López Mateos, del municipio de Panuco Veracruz, con superficie total de 282.50 M2., y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 25.00 m., con calle 19 de marzo, ahora 20 de noviembre; AL SUR: en 25.00 m., con lote 4; AL ESTE: en 11.30 m., con calle primero de mayo; y AL OESTE: en 11.30 m., con centro de bienestar social.- Inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado, en la Sección I, No 1393, tomo XXXIV, de fecha 17 de diciembre del año 2004, del municipio de Panuco, Veracruz, al cual se le asignó un valor pericial de \$794,000.00 (SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M. N.).

Y para su publicación por TRES VECES dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, en un periódico de mayor circulación en la zona conurbada, y en la Oficina Fiscal de Panuco Veracruz, debiéndose publicar los Edictos en el Periódico Oficial y en la Oficina Fiscal en días hábiles, y en el periódico de mayor circulación en días naturales, para el conocimiento del público.- La subasta en Primera Almoneda del bien inmueble embargado, tendrá verificativo en el local de este Juzgado a LAS DOCE HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, sirviendo como postura legal las dos terceras partes del valor fijado por los peritos a dicho inmueble.- Es dado el presente a los treinta días del mes de marzo del año dos mil nueve.- DOY FE.

El C. Juez Segundo de lo Civil, LIC. GILBERTO BARRÓN CARMONA.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN SAMPABLO MARTÍNEZ.- Rúbrica.

1909.-Mayo 7, 13 y 19.-3v2.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.****Primer Distrito Judicial.****Cd. Victoria, Tam.**

C. MARÍA JUANA ALCAYA PEÑA.

DOMICILIO IGNORADO.

El Ciudadano Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha ocho de marzo del año dos mil seis, ordenó la radicación del Expediente Número 716/2008, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario, en contra de Usted, de quienes reclama lo siguiente:

- A).- La disolución del vínculo matrimonial que nos une.
- B).- La disolución de la sociedad conyugal.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta Ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndoles saber que deberán presentar su contestación dentro del plazo de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cédula.

Cd. Victoria, Tam., a 10 de octubre del 2008.

ATENTAMENTE

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Familiar, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉZ.- Rúbrica.

1925.-Mayo 12, 13 y 14.-3v2.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.****Primer Distrito Judicial.****Cd. Victoria, Tam.**

C. TOMASA MARTÍNEZ GONZÁLEZ.

DOMICILIO IGNORADO.

El Ciudadano Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha dieciséis de enero del año dos mil nueve, ordenó la radicación del Expediente Número 38/2009, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Nulidad de Matrimonio, promovido por PABLO NAVA MARTÍNEZ en contra de Usted, de quien reclama las siguientes prestaciones:

A) Que en Juicio Ordinario Civil y en ejercicio de la acción de estado civil se declare la nulidad del matrimonio celebrada entre el suscrito y la señora TOMASA MARTÍNEZ GONZÁLEZ.

B) La declaración de que la demandada actuó de mala fe.

C) La declaración de que mi hija ELIZABHET GUADALUPE NAVA MARTÍNEZ, concebida durante el tiempo que duro el matrimonio cuya finalidad se demanda, quede bajo mi CUSTODIA ABSOLUTA.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta Ciudad, así mismo se fijará

además en la puerta del local del Juzgado, haciéndoles saber que deberán presentar su contestación dentro del plazo de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cédula.

Cd. Victoria, Tam., a 31 de marzo del 2009.

ATENTAMENTE

LA Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Familiar, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉZ.- Rúbrica.

1926.-Mayo 12, 13 y 14.-3v2.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.****Primer Distrito Judicial.****Cd. Victoria, Tam.**

C. JUAN CARLOS BRICEÑO PÉREZ.

DOMICILIO IGNORADO.

La Ciudadana Antonia Pérez Anda, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha tres de diciembre del año dos mil ocho, ordenó la radicación del Expediente Número 1336/2008, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Pérdida de la Patria Potestad, promovido por la BLANCA ESTELA PEÑA RODRÍGUEZ, en contra de Usted, de quien reclama las siguientes prestaciones:

A.- Declaración Judicial en la que se decrete por Usted C. Juez la Pérdida de la Patria Potestad que ejerce la C. VANESSA BRICEÑO RODRÍGUEZ, sobre el menor BRAYAN BRICEÑO RODRÍGUEZ, ya que con su actitud ha comprometido seriamente la salud, seguridad, moralidad, dignidad e integridad de su menor hijo, al incumplir con las obligaciones que trae implícitas el ejercicio de la patria potestad, como lo son el otorgarle alimento, cuidado, vigilancia, afecto, protección ante todo peligro que pueda amenazar su seguridad física y moral, teniéndolo además abandonado desde que el menor tenía seis meses de edad, por lo que con dicha apatía demuestra que su potestad ha sido irresponsable.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta Ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cédula.

Cd. Victoria, Tam., a 15 de abril del 2009.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ASALIA MARÍA CASTAÑEDA MONTELONGO.- Rúbrica.

1927.-Mayo 12, 13 y 14.-3v2.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.****Quinto Distrito Judicial.****Cd. Reynosa, Tam.**

AL C. JOSÉ EDUARDO GÓMEZ ARIZMENDI.

DOMICILIO DESCONOCIDO.

El Ciudadano Licenciado Raúl Escamilla Villegas, Titular del Juzgado, por auto de fecha dieciséis de diciembre del dos mil ocho, ordenó la radicación del Expediente Número 1517/2008, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario promovido por JOSEFA QUINTERO TINAJERO, en contra de Usted, demandándole esta el siguiente concepto: "a).- Por declaración Judicial la disolución del vínculo matrimonial." Y en virtud de que la parte actora manifiesta desconocer su domicilio, se le notifica y emplaza a Juicio mediante Edictos que se publicarán por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en uno de los diarios de mayor circulación de esta Ciudad y en los Estrados de este Juzgado, para que comparezca a producir su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la última publicación de este Edicto, haciendo igualmente de su conocimiento que las copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 31 de marzo del 2009.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. SAN JUANA LÓPEZ VARGAS.- Rúbrica.

1928.-Mayo 12, 13 y 14.-3v2.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.****Quinto Distrito Judicial.****Cd. Reynosa, Tam.**

AL C. MARÍA DEL ROSARIO GAMBOA FIGUEROA.

DOMICILIO DESCONOCIDO.

El Ciudadano Licenciado Raúl Escamilla Villegas, Titular del Juzgado, por auto de fecha veintidós de septiembre del presente año, ordenó la radicación del Expediente Número 377/2008, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario promovido por EDUARDO GALVÁN QUIÑONES, en contra de Usted, demandándole los siguientes conceptos: a).- Por declaración Judicial la disolución del vínculo matrimonial. b).- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente Juicio. Y en virtud de que la parte actora manifiesta desconocer su domicilio, se le notifica y emplaza a Juicio mediante Edictos que se publicarán por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en uno de los diarios de mayor circulación de esta Ciudad y en los Estrados de este Juzgado, para que comparezca a producir su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la última publicación de este Edicto, haciendo igualmente de su conocimiento que las copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 29 de septiembre del 2008.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. SAN JUANA LÓPEZ VARGAS.- Rúbrica.

1929.-Mayo 12, 13 y 14.-3v2.

EDICTO**Juzgado Sexto de Primera Instancia Civil.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

C. RAMÓN GUZMÁN Y/O RAMÓN GUZMÁN HERNÁNDEZ.

DOMICILIO IGNORADO.

La C. Licenciada Ana Victoria Enríquez Martínez, Juez Sexto Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil ocho, ordenó la radicación del Expediente Número 1414/2008, relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por ELPIDIA GUERRERO CASTILLO, en contra de RAMÓN GUZMÁN HERNÁNDEZ, de quienes reclama las siguientes prestaciones, A).- La declaración judicial de que por la posesión continua en concepto de propietaria por el tiempo determinado por la Ley, se ha consumado y he adquirido la propiedad por prescripción positiva respecto del bien inmueble ubicado en calle Monterrey número 6 de la Colonia Campbell de Tampico, Tamaulipas, que a continuación se describe: fracción del lote número quince, manzana tres de la subdivisión del terreno llamado "Fortín de Moreno" que fue marcado con el plano de los ejidos de esta ciudad como lote número (150) ciento cincuenta, con una superficie de terreno de 200.00 M2 con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 20.00 m., veinte metros con el lote número catorce de la propia manzana número tres; AL ESTE: en 11.39 m., con el lote número seis de la misma manzana número tres, callejón sin nombre de por medio; AL OESTE: en la propia extensión 11.39m con la calle denominada Monterrey; al sur: en 20.00 m., con fracción del lote número quince. Dicho inmueble lo adquirió el demandado por compraventa efectuada con la compañía denominada "TAMPICO BUILDING AND IMPROVEMENT COMPANY" representada por el señor Daniel H. Campbell, según escritura un número sesenta y ocho, otorgada en Tampico, Tamaulipas, de fecha veintiocho de mayo del año mil novecientos trece, ante la fe del Notario Público de Tampico, Tamaulipas Licenciado Ricardo López y Parra, con datos de inscripción bajo el número 2001 a fojas 162 de frente a la 165 vuelta, del trigésimo libro número uno de registro de propiedad y que actualmente se controla e identifica con el número de finca urbana 7565 del municipio de Tampico, Tamaulipas ante el Registro Público de la Propiedad y del Inmueble y del Comercio.- B).- Consecuentemente, al haberse consumado por preinscripción el inmueble referido en el inciso anterior, previa protocolización de la declaración judicial que emita este Juzgado, la inscripción de la sentencia en el Registro Público de la Propiedad en Cd. Victoria, Tamaulipas. C).- El pago de gastos y costas del presente Juicio.- Habiéndose ordenado por auto de fecha trece de abril del dos mil nueve, emplazarlos por Edicto, que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta Ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndoles saber al C. RAMÓN GUZMÁN Y/O RAMÓN GUZMÁN HERNÁNDEZ que deberán presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndoseles las posteriores notificaciones por cédula.- Para este fin se expide el presente en la ciudad de

Altamira, Tamaulipas, a los quince días del mes de abril del año dos mil nueve.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Secretaría de Acuerdos del Juzgado Sexto Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, LIC. CLAUDIA MELINA SÁNCHEZ ARAUJO.- Rúbrica.

1930.-Mayo 12, 13 y 14.-3v2.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Familiar.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

C. SONIA GUADALUPE HERNÁNDEZ VALERIO.

DOMICILIO DESCONOCIDO.

Por auto de fecha veinticinco de abril del año dos mil ocho, dictado por el C. Licenciado Carlos Alejandro Corona Gracia, Juez de Primera Instancia de lo Familiar de esta Ciudad, dio por radicado el Expediente Número 617/2008, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Pérdida de la Patria Potestad, promovido en su contra por el señor JUAN GABRIEL VILLARREAL CASTAÑEDA, ordenándose emplazarla por medio del presente Edicto, por desconocerse su domicilio actual.

Por el presente Edicto que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación de esta ciudad, fijándose además en la puerta del Juzgado, se emplaza a Juicio al C. SONIA GUADALUPE HERNÁNDEZ VALERIO, haciéndole de su conocimiento que tienen el término de sesenta días contados a partir de la última publicación del Edicto, para contestar la demanda si a sus intereses conviniere, y que se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias del traslado de la demanda.

Nuevo Laredo, Tam., a 5 de noviembre del 2008.- El Secretario de Acuerdos, LIC. AGUSTÍN BOONE GARZA.- Rúbrica.

1931.-Mayo 12, 13 y 14.-3v2.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

La Ciudadana Licenciada Dora Alicia Hernández Francisco, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas, ordenó la radicación en este órgano jurisdiccional, del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ESTHER RUBIO DE CARRASCO Y MARÍA DEL REFUGIO VIDAÑA EVARISTO, denunciado por ROBERTO CARRASCO VIDAÑA, ING. JOSÉ RAFAEL CARRASCO VIDAÑA Y LIC. EVARISTO CARRASCO VIDAÑA, bajo el Número de Expediente 00024/2009 y la publicación del presente Edicto por UNA SOLA VEZ tanto en el periódico "Oficial del Estado" como en el de mayor circulación en la localidad en la edición matutina, convocándose a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, conforme lo establecido por el numeral 788 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.- Es dado el presente el día ocho de abril del dos mil nueve.

La C. Secretaría de Acuerdos, LIC. VERÓNICA MACÍAS RAMÍREZ.- Rúbrica.

1936.-Mayo 13.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El C. Licenciado Leonel Castillo Torres, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha siete de abril del año dos mil nueve, ordenó la radicación del Expediente Número 00402/2009, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de AMADO VÁZQUEZ Y/O AMADO VÁZQUEZ SEGURA denunciado por YAZMÍN MARTÍNEZ GARCÍA Y JUAN AMADO Y CARLOS ALBERTO DE APELLIDOS VÁZQUEZ MARTÍNEZ, y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta Ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo dentro del término quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.- Se expide el presente en Altamira, Tamaulipas a los quince días del mes de abril del dos mil nueve.- DOY FE.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

El C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, LIC. LEONEL CASTILLO TORRES.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ JIMÉNEZ RÍOS.- Rúbrica.

1937.-Mayo 13.-1v.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

La Ciudadana Licenciada Dora Alicia Hernández Francisco, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas, ordenó la radicación en este órgano jurisdiccional del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ERNESTINA MANRIQUE MARTÍNEZ, denunciado por el C. CONRADO SÁNCHEZ FLORES, asignándosele el Número 374/2009, y la publicación del presente Edicto por UNA SOLA VEZ tanto en el periódico "Oficial del Estado" como en el de mayor circulación en la localidad en la edición matutina, convocándose a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, conforme lo establecido por el numeral 788 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Es dado el presente a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil nueve.

La C. Secretaría de Acuerdos, LIC. VERÓNICA MACÍAS RAMÍREZ.- Rúbrica.

1938.-Mayo 13.-1v.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Familiar.****Tercer Distrito Judicial.****Nuevo Laredo, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha cinco de febrero del año dos mil ocho, el C. Licenciado Carlos Alejandro Corona Gracia, Juez de Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial del Estado, dio por radicado el Expediente Número 166/2008, relativo al Juicio Sucesorio de Intestado a bienes del señor RAÚL COVARRUBIAS PÉREZ, promovido por MARÍA ENRIQUETA RENDÓN BENAVIDEZ.

Y por el presente Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, se convoca a los presuntos herederos para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación del Edicto.

Nuevo Laredo, Tam., a 5 de marzo del 2008.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. AGUSTÍN BOONE GARZA.- Rúbrica.

1939.-Mayo 13.-1v.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.****Cuarto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**

El C. Licenciado Toribio A. Hernández Ochoa, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, radicó por auto de fecha dieciséis de abril del año dos mil nueve el Expediente Número 00480/2009, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la señora MA. DE LA LUZ ESQUIVEL IBARRA denunciado por el C. JOSÉ ÁNGEL ESQUIVEL IBARRA se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de un Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir la fecha de la última publicación del mismo, la cual se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 17 de abril del 2009.- El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar, LIC. JOSÉ RUIZ CASTILLO.- Rúbrica.

1940.-Mayo 13.-1v.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.****Quinto Distrito Judicial.****Cd. Reynosa, Tam.**

Cd. Reynosa, Tam., a 29 de abril del 2009.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

El Ciudadano Licenciado Raúl Escamilla Villegas, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veinte de marzo del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 374/2009, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de FRANCISCO HERNÁNDEZ ARIAS, denunciado por ROCÍO HERNÁNDEZ PLATAN Y GRISEL HERNÁNDEZ PATLAN.

Por este Edicto, que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta localidad, convocando a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

ATENTAMENTE

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. SAN JUANA LÓPEZ VARGAS.- Rúbrica.

1941.-Mayo 13.-1v.

EDICTO**Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

El C. Licenciado Isidro Javier Espino Mata, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas.

Ordenó radicar el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de BERNARDINO GARCÍA ANDRADE, quien falleció el día diecinueve (19) de octubre del año dos mil uno (2001) en Ciudad Altamira, Tamaulipas, denunciado por los CC. ELENA ACOSTA CERVANTES Y EZEQUIEL GARCÍA ACOSTA.- Expediente registrado bajo el Número 00346/2009.

A fin de quienes se crean con derecho a la presente sucesión comparezcan a deducirlos dentro del término de 15 quince días contados a partir de la publicación de este Edicto, que se publicarán por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Tampico.- Es dado en el despacho de este Juzgado a los (20) veinte días del mes de abril del (2009) dos mil nueve.- DOY FE.

C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA MAGDALENA ZUMAYA JASSO.- Rúbrica.

1942.-Mayo 13.-1v.

EDICTO**Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

SE CONVOCA A PRESUNTOS

HEREDEROS Y ACREEDORES:

El C. Licenciado Isidro Javier Espino Mata, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Ciudad Altamira, Tamaulipas.

Ordenó radicar el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de OFELIA VENEGAS ARRIAGA, quien falleciera en fecha: el día (18) dieciocho de diciembre de (2006) dos mil seis, en Ciudad Tampico, Tamaulipas.- Sucesión denunciada por CC. HILARIO RAMÍREZ VELEZ, MA. SILVIA, NORMA ANGÉLICA, HÉCTOR GUADALUPE, ROSALÍA Y REBECA DE APELLIDOS RAMÍREZ VENEGAS.

Expediente registrado bajo el Número 304/2009, a fin de que quienes se crean con derecho a un presente sucesión, comparezcan a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación de este Edicto, que deberá publicarse por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Tampico.- Es dado el presente en Cd. Altamira, Tamaulipas a los (16) dieciséis días del mes de abril del año (2009) dos mil nueve.- DOY FE.

C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA MAGDALENA ZUMAYA JASSO.- Rúbrica.

1943.-Mayo 13.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Familiar.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

A QUIEN CORRESPONIDA:

Por auto de fecha veinticuatro de febrero del dos mil nueve, el C. Licenciado Carlos Alejandro Corona Gracia, Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el Expediente Número 0282/2009, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del señor ANTONIO PÉREZ CORTEZ.

Y por el presente Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, se convoca a los presuntos herederos para que se presenten hacer valer sus derechos dentro del término de quince días, contando a partir de la publicación del Edicto.

Nuevo Laredo, Tam., a 3 de marzo del 2009.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. AGUSTÍN BOONE GARZA.- Rúbrica.

1944.-Mayo 13.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

Cd. Reynosa, Tam., a 17 de abril del 2009.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

El Ciudadano Licenciado Raúl Escamilla Villegas, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintitrés de marzo del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 384/2009, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JOSÉ DE LA LUZ SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, denunciado por MICAELA MARTÍNEZ VALDEZ.

Por este edicto, que se publicara por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta localidad, convocando a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

ATENTAMENTE

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. SAN JUANA LÓPEZ VARGAS.- Rúbrica.

1945.-Mayo 13.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha cuatro de marzo del dos mil ocho, la Ciudadana Licenciada Marisa Iracema Rodríguez López, Titular del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente

Número 302/09, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de SAN JUANA INFANTE CORTEZ, denunciado por el C. RAFAEL RAMÍREZ, y la publicación de Edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores, a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

Cd. Reynosa, Tam., a 3 de abril del 2009.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER ZAPATA FLORES.- Rúbrica.

1946.-Mayo 13.-1v.